

REGLAMENTO DE REMUNERACIONES PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

REF.

D.U. N° 049 6.03.92

TOMA DE RAZON 3.04.92

MODIFICADO POR:

D.U. N° 139 18.03.94

TOMA DE RAZON 5.04.94

D.U. N° 146 23.03.94

TOMA DE RAZON 29.04.94

D.U. N° 217 14.06.94

TOMA DE RAZON 27.06.94

D.U. N° 308 7.09.94

TOMA DE RAZON 30.11.94

D.U. N° 097 9.5.96

TOMA DE RAZON 5.6.96

D.U. N° 128 11.06.96

TOMA DE RAZON 20.06.96

D.U. N° 170 04.09.97

TOMA DE RAZON 30.09.97

D.U. N° 223 12.11.97

TOMA DE RAZON 14.11.97

D.U. N° 082 30.07.98

TOMA DE RAZON 31.07.98

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° : El presente Reglamento fija las normas que regulan todo lo concerniente a las Remuneraciones del Personal de la Universidad de Antofagasta, sean funcionarios administrativos ó académicos, con dedicación de jornada completa o parcial.

ARTICULO 2°: El Sistema de Remuneraciones contemplado en el presente Reglamento, se establece sobre la base de la Escala de Remuneraciones de la Universidad de Antofagasta, ERUA, que será fijada por decreto de Rectoría, el cual estipulará los sueldos bases correspondientes a cada uno de los grados que conforman dicha Escala; la Escala de Viáticos y los valores correspondientes a las horas servidas por alumnos ayudantes.

ARTICULO 3° : Las Remuneraciones del Personal de la Universidad estarán constituidas por el Total Haber que resulte de sumar el Sueldo Base asignado al grado respectivo y las asignaciones específicas, que en cada caso correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

TITULO II: CUERPO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 4° : Los miembros pertenecientes al Cuerpo Administrativo de la Universidad de Antofagasta, percibirán las Asignaciones que se señalan para cada caso en los artículos siguientes.

ARTICULO 5° : Existirá una Asignación Universitaria directiva, la que será imponible y se pagará a los Directivos de la Planta Directiva Superior con nombramiento en los cargos asimilados a los grados 1° al 4° de la ERUA, cuyo monto será igual a los porcentajes de los respectivos sueldos bases que en cada caso se indica y que se encuentren desempeñando efectivamente el cargo.

grado	cargo	porcentaje sueldo base
1	Rector	180%
2	Vicerrector	120%
2	Vicerrector Económico	120%
3	Directores Generales	110%
3	Decanos, Secretario General, Contralor Interno y Director Jurídico	100%
4	Director de Docencia	180%
4	Director de Graduados ,Asistencia técnica, Estudio y Desarrollo	90%
4	Director de Extensión y Comunicación	60%
5	Jefe de Gabinete del Rector	80%
6	Director de Relaciones Universitarias	75%
4	Director de Administración y Finanzas	90%

Esta asignación será incompatible con lo establecido en el Art. 15° del presente Reglamento.

ARTICULO 6° : Se pagará una Asignación de Responsabilidad por cargo y los funcionarios que los desempeñen, tendrán derecho a percibirla mientras los ocupen.

JEFATURAS

cargo	porcentaje sueldo base
Departamento de finanzas	30%

Departamento de Personal	20%
Departamento de Tesorería	20%
Departamento de Adquisiciones	20%
Departamento de Informática	20%
Departamento de Servicios Generales	15%
Departamento de transporte	15%
Bienestar del Personal	15%
Bienestar Estudiantil	15%
Unidad de Mantenición	10%
Unidad de Mayordomía	10%

ASESORES

cargo	porcentaje sueldo base
Rector	30%
Vicerrector	30%
Dirección General Administrativa	30%
Dirección de Estudio y Desarrollo	30%
Dirección de Investigación	30%
Dirección General Estudiantil	30%

SECRETARIAS TITULARES

cargo	porcentaje sueldo base
Rector	30%
Vicerrector	30%
Director General	20%
Contralor Interno	20%
Secretario General	20%
Decano	20%
Director de Investigación	20%
Director de Docencia	20%
Director de Estudio y Desarrollo	20%
Director de Extensión y Comunicación	20%
Director de relaciones Universitarias	20%

ARTICULO 7º: Existirá una Asignación de Responsabilidad Superior Imponible, a la que tendrán derecho los funcionarios que ocupen los cargos de la Planta Directiva Superior que se señalan en cada caso.

cargo	porcentaje sueldo base
Rector	70%
Vicerrector	60%
Vicerrector Económico	60%
Director General	50%
Decanos-Secretario General	40%
Contralor-Director Jurídico	40%
Director de Estudio y Desarrollo	75%
Director de Docencia	75%
Director de Investigación	75%
Director de Extensión y Comunicación	75%
Jefe de Gabinete del Rector	70%
Director de Relaciones Universitarias	50%
Director de Administración y Finanzas	75%

ARTICULO 8°: Establécele una Asignación para Gastos de Representación, sin obligación de rendir cuenta la que será un porcentaje del monto bruto de sus remuneraciones de los cargos que se especifican:

cargo	porcentaje sueldo bruto
Rector	15%
Vicerrector	10%
Vicerrector Económico	10%
Director de Investigación	10%
Director General Estudiantil	10%
Director General Administrativo	10%
Director de Estudio y Desarrollo	12%
Director de Docencia	12%
Director de Investigación	12%
Director de Extensión y Comunicación	12%
Jefe de Gabinete del Rector	10%
Director de Administración y Finanzas	12%

ARTICULO 9°: Derogado.

ARTICULO 10°: Las remuneraciones de los funcionarios administrativos nombrados por horas, se fijarán de acuerdo al número de horas de dedicación señaladas, para cada uno, en el respectivo decreto de nombramiento. El valor de la hora de dedicación corresponde a un cuarenta y cuatro avo (1/44) del total haber que resulte de la suma del sueldo base respectivo, con las asignaciones que le son aplicables en virtud del presente Reglamento.

ARTICULO 11° : Establécele una Asignación Sustitutiva, para todos aquellos cargos de media jornada, cuyo monto será de un 30 por ciento del valor del sueldo base del grado correspondiente de la Escala de Remuneraciones de la Universidad de Antofagasta. La presente Asignación tiene su fundamento en el hecho, que los funcionarios con media jornada, no tienen derecho a la Asignación Profesional.

ARTICULO 12°: Existirá una Asignación de Perfeccionamiento Profesional, que se pagará al personal de la Planta Profesional en los porcentajes que se indican de los respectivos sueldos bases:

grado	porcentaje sueldo bruto
DEI 4 al 5	30%
Del 6 al 10	15%
Del 11 al 17	10%

TITULO III : CUERPO ACADEMICO REGULAR

Escala de Grados y Jerarquías

ARTICULO 13° : La Escala de Remuneraciones para los miembros del Cuerpo Académico Regular (sean o no adjuntos), comprenderá los siguientes Grados de la ERUA, en atención a las respectivas jerarquías:

JERARQUIA	GRADO
Profesor Titular	4-5
Profesor Asociado	6-7-8
Profesor Asistente	9-10-11
Instructor	12-13

El encasillamiento en los Grados indicados, se hará de acuerdo al siguiente escalafón:

INSTRUCTOR	13° Menos de dos años de Jerarquía
	12° Más de dos años jerarquía
PROFESOR ASISTENTE	11° Menos de tres años de jerarquía
	10° Más de tres años jerarquía
	9° Más de seis años jerarquía
PROFESOR ASOSCIADO	8° Menos de cuatro años de Jerarquía
	7° Más de cuatro años jerarquía
	6° Más de ocho años jerarquía
PROFESOR TITULAR	5° Menos de cinco años de Jerarquía
	4° Más de cinco años jerarquía

Estos cambios de grado no requerirán de un nuevo nombramiento y procederán por el solo transcurso del tiempo en la jerarquía.

ARTICULO 14°: Asignación Universitaria Académica.

Existirá una Asignación Universitaria Académica, la que será imponible y se pagará a todos los miembros del Cuerpo Académico Regular de acuerdo a la siguiente modalidad y porcentaje de los Sueldos Bases señalados:

JERARQUIA	GRADO	ASIGNACIÓN UNIVERSITARIA
PROFESOR TITULAR	4°	162%
	5°	158%
PROFESOR ASOCIADO	6°	148%
	7°	145%
	8°	142%142%
PROFESOR ASISTENTE	9°	110%
	10°	105%
	11°	100%
INSTRUCTOR	12°	70%
	13°	65%

ARTICULO 15°: Asignación de Perfeccionamiento Académico.

Existirá una Asignación de Perfeccionamiento Académico, la que será imponible y se otorgará a todos los miembros del Cuerpo Académico Regular que hubieren cursado estudios sistemáticos conducentes a un grado académico y su monto será expresado en términos del porcentaje del sueldo base del grado respectivo.

ARTICULO 16°: Para los efectos de esta Asignación, se reconocerán dos niveles de perfeccionamiento:

- Nivel A: Se asignará a quien ostente el Grado de Doctor o Grado Académico equivalente, obtenido a través de una tesis individual, en Universidades del país o del extranjero.

- Nivel B : Se asignará a quien ostente el Grado de Magíster o Grado Académico equivalente, otorgado por Universidades u organismos reconocidos, del país o del extranjero.

Será facultad de la Vicerrectoría Académica determinar el correspondiente reconocimiento al respectivo Grado Académico.

ARTICULO 17°: Los Académicos comprendidos en el Nivel A del Artículo precedente, tendrán derecho a una Asignación equivalente al 30 por ciento de

su sueldo base y los que están comprendidos en el Nivel B, una Asignación equivalente al 20 por ciento de su sueldo base.

ARTICULO 18°: Corresponderá a la Vicerrectoría Académica incluir, excepcionalmente en el Nivel B, estudios superiores debidamente acreditados no contemplados en el Art. 16° anterior.

ARTICULO 19°: La Asignación de Perfeccionamiento sólo se hará efectiva a contar del primer día del mes siguiente en que el interesado acredite ante la Vicerrectoría Académica, estar en posesión del correspondiente Grado Académico.

ARTICULO 20°: Asignación por Mayor Responsabilidad.

Existirá una Asignación por Mayor Responsabilidad funcionaria, la cual no será imponible y se pagará mensualmente a los Académicos que sirvan los cargos que a continuación se señalan, en los porcentajes del sueldo base, grado 4° ERUA, que en cada caso se indican :

CARGOS	PORCENTAJES
Secretario de Facultad	20%
Director de Departamento	20%
Jefe de Carrera	20%
Vice Decano	30%
Director de Institutos	20%

ARTICULO 21° : Las Remuneraciones de los Académicos Adjuntos nombrados por horas se fijarán de acuerdo al número de horas de dedicación señaladas, para cada uno, en el respectivo Decreto de Nombramiento. El valor de las horas de dedicación corresponde a un cuarenta y cuatro avo (1/44) del total haber que resulta de la suma del sueldo base respectivo con las asignaciones que les son aplicables en virtud del presente Reglamento.

ARTICULO 21° BIS: Los académicos regidos por la Ley N° 15.076 se seguirán remunerando de acuerdo a sus normas, en tanto la renta determinada de acuerdo a dicha Ley, sea superior a la que corresponda por la respectiva jerarquización académica en la Escala de Remuneraciones de la Universidad de Antofagasta (E.R.U.A.). Para tal efecto, se pagará una "Asignación Compensatoria de la Ley N° 15.076", equivalente a la diferencia entre la renta determinada por la Ley, más el porcentaje que se describe en el inciso segundo y la renta correspondiente en la E.R.U.A. La asignación mencionada en el inciso anterior, con el objeto de compensar las asignaciones especiales contempladas en el Art. 9° de la Ley N° 15.076, a los académicos médicos cirujanos y cirujanos dentistas, incluirá los siguientes porcentajes adicionales, calculados sobre la remuneración total contemplada en la Ley 15.076:

Instructores	9%
Profesores Asistentes	11%

Profesores Asociados	13%
Profesores Titulares	15%

TITULO IV: ASIGNACIONES GENERALES

ARTICULO 22° : Todo el personal de la Universidad tendrá derecho a percibir las Asignaciones que a continuación se especifican y en las condiciones que en cada caso se señalan.

ARTICULO 23° : Existirá una Asignación Profesional, no imponible, en los porcentajes de los sueldos que se indican para los diferentes grados de la Escala de Remuneraciones. Tendrán derecho a esta Asignación, los funcionarios nombrados por Jornada Completa que acrediten estar en posesión de un título profesional universitario o grado académico de Magister o Doctor.

GRADOS DE LA ESCALA	PORCENTAJE DE ASIGNACION
1 al 8	80%
9 al 13	70%
14 al 17	60%
18 al 30	25%

Esta Asignación, será aplicable al grado de Licenciado, previa calificación de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 24°: Los funcionarios de la Corporación percibirán, cuando corresponda, las asignaciones que se indican en los artículos 93°, 109°, 113° de la Ley 18.834 y sus modificaciones; artículo 5°, letra b) del D.L. N° 249 de 1974 y artículo 26° del D.L. N° 450 de 1974. Estas asignaciones se pagarán en las mismas condiciones y modalidades establecidas en las disposiciones legales señaladas. La Asignación de Zona se calculará sobre el sueldo base y la respectiva Asignación de Antigüedad. Corresponderá una Asignación de Movilización de \$ 5.000- mensuales imposables. El beneficio señalado se otorgará a los funcionarios Académicos y No Académicos que tengan jornada completa o media jornada, sean cargos en Propiedad o a Contrata. Corresponderá otorgar una Asignación de Antigüedad Imponible, la que se concederá a todos los funcionarios de Planta o a Contrata, por cada dos años de servicios prestados en la Universidad de Antofagasta. El monto de la Asignación de Antigüedad, se determinará sobre la base de un dos por ciento (2%) de los sueldos bases de cada uno de los grados de la E.R.U.A.; con un límite de 30 años. Esta Asignación se pagará calculando todo el tiempo que el funcionario ha servido en la Universidad. Los bienes ganados, no se perderán por el cambio de Grado del funcionario.

ARTICULO 25°: Existirá una Asignación Compensatoria de los Valores Alternativos de Mercado (Asignación de Mercado) imponible, para aquellos funcionarios cuyos servicios sean requeridos por imperiosa necesidad para la

Corporación, o le den notorio prestigio a ésta. El Rector podrá, mediante Resolución fundada, pagar esta Asignación compensatoria mensual en un monto que no exceda el Sueldo base asignado al grado 1 de la ERUA. Esta Asignación, tendrá la duración que se le fije en la Resolución respectiva, al término de la cual se podrá prorrogar, modificar o poner término definitivo.

ARTICULO 26°: Las normas establecidas en este Reglamento regirán para los funcionarios actuales de la Universidad, a contar de la total tramitación del presente Decreto, fecha a partir de la cual quedarán derogadas todas las normas sobre esta materia o que sean contrarias o incompatibles con éstas.